

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de octubre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1057-2019-R.- CALLAO, 25 DE OCTUBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 372-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01079514) recibido el 12 de setiembre de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 037-2019-TH/UNAC, sobre sanción al estudiante ABRAHAM SANTIAGO CHUICA MARTINEZ de la Facultad de Ingeniería Química.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, en el Art. 288 numerales 288.1, 288.3, 288.5 y 288.8 del normativo estatutario se establecen los deberes de los estudiantes, entre ellos, Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad; Utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios; Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad, promoviendo una actitud crítica frente a los problemas sociales, económicos y políticos, así como contribuir al desarrollo del bienestar social general de la región y el país;

Que, asimismo, en el Art. 302 señala que los estudiantes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones: Amonestación escrita; Separación hasta por dos semestres académicos; y separación definitiva;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Director General de Administración mediante el Oficio N° 0758-2018-DIGA/UNAC (Expediente N° 01061952) recibido el 04 de junio de 2018, remite el Informe N° 063/SUPERVISOR/GURKAS de fecha 25 de mayo de 2018, del Supervisor de Seguridad del Grupo GURKAS, en el que comunica sobre los hechos ocurridos con el estudiante ABRAHAM SANTIAGO CHUICA MARTINEZ de Código N° 1616115069 de la Facultad de Ingeniería Química, al querer hacer ingresar a la ciudad universitaria a un desconocido portando una identificación que no le pertenecía, indicándole que la persona que lo acompañaba era un familiar y por ello le entregó un carnet universitario de su propiedad que estaba vencido del 2016; ante lo sucedido el Supervisor de Seguridad le informo al estudiante el grado de la falta cometida y las consecuencias que conlleva vulnerar los controles de seguridad, procediendo a retener los carnets universitarios del mencionado estudiante;



Que, con Resolución N° 121-2019-R del 08 de febrero de 2019, se instaura proceso administrativo disciplinario al estudiante ABRAHAM SANTIAGO CHUICA MARTINEZ con Código N° 1616115069 de la Facultad de Ingeniería Química, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 068-2018-TH/UNAC de fecha 20 de diciembre de 2018, por intentar ingresar con una persona ajena a esta Casa Superior de Estudios, presentando un carnet universitario vencido y que no le pertenecía cuyo actuar irresponsable, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como estudiante de la Universidad Nacional del Callao, señalados en los Arts. 288.1, 288.3 y 288.5 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y Art. 10 incisos e) y g) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 enero de 2017, referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad;

Que, con Oficio N° 209-2019-OSG del 22 de febrero de 2019, se remite la documentación sustentatoria de la Resolución N° 121-2019-R del 08 de febrero de 2019, al Tribunal de Honor Universitario para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución;

Que, el Tribunal de Honor Universitario mediante Oficio del visto remite el Dictamen N° 037-2019-TH/UNAC de fecha 21 de agosto de 2019, recomienda al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao que se imponga la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA al estudiante investigado ABRAHAM SANTIAGO CHUICA MARTINEZ; estudiante de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao comprendido en el Informe N° 063/SUPERVISOR/GURKAS remitido mediante Oficio N° 578-2018-DIGA/UNAC del 04 de agosto de 2018, cuyo actuar irresponsable configura el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como estudiante de esta Casa Superior de Estudios, previstas en los numerales 288.1, 288.3 y 288.5 del Art. 288 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y, Art. 10 incisos e) y g) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, referidos específicamente a la obligación de cumplir con el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad; al encontrar acreditado con el Informe N° 063/Supervisor/Gurkas del 25 de mayo de 2018, que en la fecha señalada, Abraham Santiago Chuica Martínez, con Documento de Identidad N° 73945634, Código N° 1616115069, alumno de la Facultad de Ingeniería Química, el personal de custodia de la puerta principal, pretendió hacer ingresar a una persona desconocida portando una identificación que no le pertenecía, señalando que se trataba de un familiar que lo estaba acompañando, para lo cual le entregó su carnet universitario del año 2016 que ya estaba vencido; circunstancia que es corroborada por el propio estudiante investigado al absolver el pliego de preguntas que se le hizo llegar, con la salvedad que en esta oportunidad indicó que quien lo acompañaba no era un familiar sino un compañero de estudios de la Facultad, quien tenía necesidad de ingresar a la Universidad para realizar trámites de su situación académica y no contaba con documento de identidad, procediendo a prestarle su anterior carnet universitario; conducta incurrida por el mencionado estudiante configura la comisión de una falta que amerita la imposición de una medida disciplinaria, debido a que con su actuar ha incumplido con sus deberes como estudiante, los mismos que se encuentran estipulados en el Art. 288 del Estatuto de esta Casa de Estudios, conforme así se tiene señalado en el Informe Legal N° 067-2019-OAJ del 16 de enero de 2019 (folios 14 a 16); siendo de aplicación a su vez, para el caso específico, la sanción prevista en el numeral 302.1 del Art. 302 del mencionado Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1010-2019-OAJ recibido el 04 de octubre de 2019, evaluado los actuados, considerando el Art. 350, numerales 353.1, 353.2, 353.3 del Art. 353 del Estatuto, Art. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, a lo referido en el Dictamen N° 037-2019-TH/UNAC de fecha 21 de agosto de 2019, ante ello, recomienda proponer al Rector de la Universidad Nacional del Callao se sancione, al estudiante ABRAHAM SANTIAGO CHUICA MARTÍNEZ, de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao; con AMONESTACION ESCRITA; por inconducta ética, al haber incumplido sus deberes de estudiante que se encuentran estipulados en el Art. 288 del Estatuto, y eleva los actuados al despacho rectoral a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la sanción respectiva o absolución del referido estudiante;

Que, el Art. 288 del Estatuto establece que son deberes de los estudiantes, entre otros: *“288.1 Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”*; así como *“288.3 Respetar los derechos de*

los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad”; y “288.5 Utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios”; asimismo, el Art. 302 de la norma estatutaria establece que “Los estudiantes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: 302.1 Amonestación Escrita”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 037-2019-TH/UNAC y Oficio N° 372-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario recibidos el 12 de setiembre de 2019; al Informe Legal N° 1010-2019-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 04 de octubre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **IMPONER** al estudiante **ABRAHAM SANTIAGO CHUICA MARTÍNEZ**, con Código N° 1616115069 de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química, la **SANCIÓN de AMONESTACIÓN ESCRITA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, THU, ORAA, DIGA, RE, e interesado.